

Los jueces municipales conocerán:

- I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;
- II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces de paz de su jurisdicción;
- V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;
- VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de los jueces de paz de su jurisdicción;
- VII. De las diligencias de apeo y deslinde;
- VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas;
- IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia, y
- X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.